

Al contestar refiérase
al oficio N° **00572**

20 de enero del 2026
DJ-0098

Señor
Geiner Calderón Umaña, Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE PARRITA
Ce: gcalderon@municiparrita.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Aclaración del objeto de consulta.*

Se refiere este Despacho a su oficio **DAMP-N° 006-2026**, fechado el 13 de enero de los corrientes, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre la interpretación normativa del inciso b) del artículo 59 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, N.° 6043 ; específicamente en lo que respecta a la delimitación de los conceptos de "obras de mejoramiento", "servicios de asesoría" y "gastos de administración", así como los parámetros para determinar la procedencia del financiamiento de costos operativos y de mantenimiento con recursos de destino específico.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en La Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. En el inciso 3), destaca que la consulta debe ser presentada por el jerarca administrativo, citando lo siguiente:

*“Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión (...)”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior se advierte que las interrogantes contenidas en los puntos 3 y 4 del oficio DAMP-N° 006-2026 omiten una definición clara del objeto consultado y una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión. Lo anterior por cuanto la consulta se limita a cuestionar de forma genérica sobre la armonización del principio de especialidad del gasto con los de eficiencia, eficacia y economía, y sobre la procedencia del financiamiento de costos operativos de bienes de gestión ordinaria con recursos de ley especial, sin precisar los elementos técnicos o normativos que generan la incertidumbre jurídica. Este aspecto resulta de suma importancia si se considera que el criterio que en principio emite la Contraloría General, en ejercicio de su función consultiva, es vinculante para toda la Administración consultante.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10¹ de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

¹ Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.

3

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/jmc

Ni: 00480-2026.

G: 2026000833-3.